

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-036-2022
(De 8 de junio de 2022)



“Por la cual se delegan funciones al Secretario Administrativo de la Defensoría del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, debe ejercer funciones un Secretario Administrativo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERA: DELEGAR al Secretario Administrativo de la Defensoría del Pueblo, Fernando Girón, con cedula de identidad personal No. 8-802-2296 y con la posición No.073, las siguientes funciones:

- Firmas de Gestiones de Cobro
- Firmas de Pactos de Integridad
- Firmas de Órdenes de compra
- Firmas de viáticos de transporte y alimentación
- Firmas de viáticos para misiones oficiales



Resolución No. DDP-DAJ-036-2022
Página 2 de 2

SEGUNDA: La delegación será desde el día 13 de junio de 2022 hasta el 17 de junio de 2022.

TERCERA: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos a partir de su firma.

CUARTA: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Día: 8 Mes: 6 Año: 2022